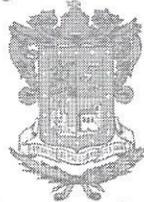


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 136

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XIII y XIV; y se adiciona la fracción XV al artículo 8; se reforma la fracción XIV del artículo 9; se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI al artículo 12; se adiciona la fracción IX Bis al artículo 14; y se adiciona la fracción XI Bis al artículo 23, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.



ARTÍCULO 8...

I. a la XII...

XIII. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley;

XIV. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos; y,

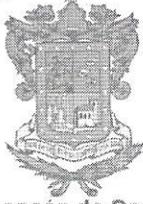
XV. Elaborar, actualizar y difundir gratuitamente por medios impresos y electrónicos, al menos anualmente, un manual informativo que será propuesto al Consejo para su aprobación, que busque auxiliar, agilizar, capacitar y apoyar en los tópicos básicos para la instalación de una micro, pequeña y mediana empresa. Dicho manual deberá contener de forma específica y sencilla lo siguiente:

- a) Los requisitos elementales y plazos para establecer una micro, pequeña y mediana empresa;
- b) Un directorio de las dependencias gubernamentales estatales y municipales a las cuales acudir para recibir información, capacitación y asesoría, en el diseño, instalación y seguimiento de las micros, pequeñas y medianas empresas.

La capacitación y asesoría que se les brindará a los interesados será gratuita y principalmente en materia: evaluación de proyectos, jurídica, contable, administrativa, financiera y seguridad social;

- c) Los programas vigentes, sus reglas de operación y presupuestos destinados, por parte de la Secretaría para este fin, los cuales deberán ser de manera preferente para jóvenes universitarios y recién egresados, madres jefas de familia y personas adultas mayores;
- d) Los estímulos establecidos en la presente Ley;
- e) Obtención de certificaciones;
- f) Mejora de la calidad de sus productos;
- g) Técnicas de ventas y establecimientos de nichos de mercado;
- h) Estudios de mercado en los cuales se refleje las potencialidades empresariales por región y por producto; y,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser un nombre o apellido, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



- i) Listado de convenios con instituciones académicas, con proveedores y con cadenas comerciales por región.

Artículo 9. ...

I. a la XIII. ...

XIV. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, los Ayuntamientos o grupos de Ayuntamientos, para una promoción **permanente y coordinada de los manuales de información establecidos en la presente Ley**, de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos;

XV. a la XVIII...

...

Artículo 12. ...

I. a la VIII...

IX. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable;

X. Otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales; y,

XI. Elaboración al menos de forma anual, de los manuales informativos establecidos en la presente Ley.

...

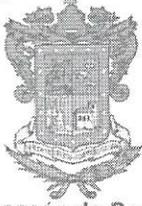
Artículo 14. ...

I. a la IX...

IX Bis. El Diputado presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios del Congreso del Estado;

X. a la XIV...

...



...

...

Artículo 23. ...

I. a la XI. ...

XI Bis. Aprobar y en su caso hacer las modificaciones que consideren pertinentes a los manuales informativos contemplados en la presente Ley, para que sean ejecutados por la Secretaría;

XII. a la XIV...

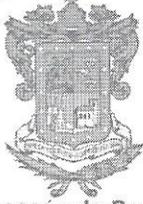
ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 13, de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 12...

I. a la II...

II. Bis. Un manual informativo elaborado por la Secretaría, el cual será difundido gratuitamente por medios impresos y electrónicos, cuyo fin será el de auxiliar, agilizar, capacitar y apoyar en los tópicos básicos para la instalación de la Primera Empresa. Dicho manual deberá contener al menos de forma específica:

- a) Los requisitos elementales y plazos para establecer una Primera Empresa;
- b) Las reglas de operación del Programa de Fomento a la Primera Empresa, los presupuestos destinados por parte de la Secretaría y el Instituto para este fin;
- c) Los estímulos, incentivos y beneficios fiscales;
- d) Obtención de certificaciones;
- e) Mejora de la calidad;
- f) Técnicas de ventas y establecimientos de nichos de mercado;
- g) Estudios de mercado en los cuales se refleje las potencialidades empresariales por



región y por producto; y,

- h) Listado de convenios instituciones académicas, con proveedores y con cadenas comerciales por región.

III. a la V...

Artículo 13. Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de la Juventud implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación, a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa, así como la publicación y difusión permanente de los manuales informativos establecidos, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

...

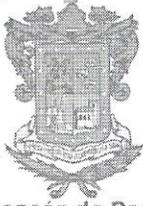
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado contará con un término de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para su cumplimiento. En caso de que, derivado de su asignación presupuestal no contara con el recurso económico necesario para dicho efectos, podrá auxiliarse de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser el nombre 'B. J. P.' o similar, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 nueve días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve. -----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 136, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Bul